

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIO PARA LA IMPARTICIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO DE QUÍMICA SOSTENIBLE, ENTRE LAS UNIVERSIDADES JAUME I DE CASTELLÓN, POLITÉCNICA DE VALENCIA, VALENCIA Y EXTREMADURA

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco José Mora Mas, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Valencia, en nombre y representación de la misma, con sede en el Camino de Vera s/n, Valencia, CIF Q4618002B, legitimado para este acto en virtud del artículo 55-d de los Estatutos de la UPV, aprobados mediante Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

De una parte, el Sr. D. Esteban Morcillo Sánchez, en su condición de Rector Mgfc. de la Universitat de València, con domicilio social en Valencia, C/ La Nau, nº 2, y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados mediante Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat [DOGV 3-8-2004].

De otra parte, el Sr. D. Segundo Piriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en nombre y representación de la misma, en Plaza de Caldederos, 10071 de Cáceres, en uso de las facultades que le son atribuidas por el artículo 92.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo.

Y de otra parte, la Universitat Jaume I, con sede en la ciudad de Castellón de la Plana y, en su nombre y representación, Vicent Climent Jordà, Rector Magnífico, con nombramiento efectuado mediante Decreto 96/2010, de 11 de junio, del Consell, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 70.1.t de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por el Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana,

Las partes, de acuerdo con la representación que poseemos, nos reconocemos mutuamente la capacidad legal para formalizar y obligarnos en los términos de este documento y

## MANIFESTAMOS

### I

La **Constitución española de 1978** consagró en el artículo 27.10 la autonomía de las universidades y garantizó, por tanto, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y de administración de los recursos propios.

### II

La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** define en el artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

Las universidades que suscribimos este convenio, de acuerdo con nuestras posibilidades, tratamos de dar respuesta, a través de nuestros centros, departamentos e institutos, a la creciente necesidad de formación de máster y de especialización profesional que demanda la sociedad. Por esta razón tenemos como objetivo impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, y dedicamos una atención especial al desarrollo de programas específicos de docencia establecidos a partir de necesidades concretas.

### III

En virtud del **Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales [modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio], las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de graduado o graduada, máster universitario o doctor o doctora. Por lo que respecta al expediente, cada universidad firmante del presente convenio será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes que haya matriculado. La expedición y el registro del título se llevará a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.

Por todo ello, las universidades firmantes de este convenio manifestamos la decisión de velar por la calidad de los estudios oficiales conducentes a la obtención del título de máster, según lo que se establece en las siguientes

## CLÀUSULAS

### Primera. Objeto

1. Este convenio tiene como objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la elaboración y organización del Máster Universitario en Química Sostenible, que se propone que sea impartido conjuntamente por las universidades. Este convenio es una modificación del anterior que, con la misma finalidad, fue firmado con fecha 12 de enero de 2009.
2. El máster estará formado por un programa formativo común (las mismas competencias, objetivos y resultados) con un único plan de estudios.
3. El máster se promoverá de manera conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se harán constar las universidades participantes.

### Segunda. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este convenio coincide con el de las universidades firmantes y únicamente para el título de máster que se propone.

### Tercera. Aprobación del máster

1. Cada una de las universidades realizará la propuesta del máster, así como sus contenidos organizativos y académicos, de acuerdo con los criterios establecidos, que deberá ser aprobada por los órganos competentes de las universidades signatarias.
2. La propuesta del máster deberá ser verificada por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por las comunidades autónomas implicadas, de acuerdo con la normativa legal vigente. La universidad coordinadora realizará los trámites oportunos para someter la propuesta a verificación y aprobación de los mencionados órganos.
3. La eficacia del convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

#### **Cuarta. Procedimiento de modificación y extinción de planes de estudios**

1. En aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, le corresponderá a la universidad coordinadora del máster presentar las propuestas de modificación del programa, en la forma determinada en sus estatutos y en función de sus normas de organización y funcionamiento, así como las correspondientes normativas vigentes establecidas por las comunidades autónomas implicadas, ante los órganos de verificación competentes, que requerirán la aprobación previa antes de su implantación académica.
2. La universidad coordinadora notificará y requerirá el acuerdo mutuo de las partes sobre los cambios propuestos del programa. En caso de no ser ratificada por el resto de universidades participantes, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.
3. En caso de que un nuevo plan de estudios sustituya al aprobado en la memoria del máster se permitirá su adaptación a los estudiantes que se encuentren cursándolo sin haber alcanzado el título. A tales efectos se establecerá una tabla de correspondencias entre las asignaturas del plan de estudios extinto y las respectivas asignaturas del nuevo plan de estudios que faciliten la adaptación de los expedientes académicos de los estudiantes.
4. No obstante, ante la posible extinción definitiva del programa, se actuará según lo establecido en la memoria del máster, procediendo, en todo caso, a garantizar el derecho de los estudiantes que habiendo iniciado los estudios puedan finalizarlos en el plazo máximo de dos años en el marco del mismo plan de estudios.

#### **Quinta. Órganos de gobierno del máster**

1. La universidad coordinadora del máster es la Universitat Jaume I.
2. Los sistemas de aseguramiento de la calidad serán los de la universidad coordinadora, de acuerdo con la normativa académica de aplicación y de sus sistemas de aseguramiento de la calidad.
3. Se constituirá la Comisión Académica del Master Universitario en Química Sostenible formada por un representante, que deberá ser Doctor, de cada Universidad participante en el Máster. Los citados representantes serán elegidos de forma bienal por y entre los miembros de los grupos de investigación de cada Universidad que participan en este Master Universitario en Química Sostenible.

4. La Comisión Académica del Programa será el órgano colegiado capacitado para tomar las decisiones oportunas, siempre que no sean competencia de otras instancias de cada Universidad, en relación con la marcha del Máster que aseguren su calidad.
5. La Comisión Académica del Máster tendrá las siguientes funciones:
  - Elegir entre todos sus miembros anualmente un coordinador y un sub-coordinador, que velarán por el buen funcionamiento del máster.
  - Elevar a la consideración, y si fuera procedente aprobación, de las instancias competentes y mediante los procedimientos para ello arbitrados, las actividades [cursos, seminarios, proyectos.....] que configuran el programa de Máster Universitario en Química Sostenible.
  - Evaluar las solicitudes de admisión a los estudios del máster.
  - Establecer el número mínimo de créditos, dentro de cada categoría de cursos del Máster, que el estudiante deberá superar.
  - Dar el visto bueno a las diferentes propuestas de realización de Trabajos Fin de Máster.
  - Desarrollar y mantener los medios de difusión del máster, páginas web entre otros.
  - Reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del máster y proponer, si fuera necesario, los cambios que fueran oportunos, tanto en el contenido de las asignaturas como en la organización del mismo.
  - Elegir a la universidad(es) que se encargará de la organización de los cursos de docencia intensivos cada año.
  - Presentar el programa de máster a las comisiones correspondientes de las Universidades, para su aprobación.
  - Todo aquello que se desprenda del Reglamento de Máster que se establezca en un próximo plazo y quiera ser asumido como competencia por la Comisión Académica.
  - Delegar en el coordinador, sub-coordinador o resto de representantes las funciones de su competencia que estime oportuno.

## Sexta. Estructura del máster

1. El máster se ofertará en cada una de las universidades, simultáneamente a otros de ámbito exclusivo de cada universidad.

Las partes firmantes incorporarán los créditos obtenidos por los alumnos matriculados, en cada una de las universidades, en los cursos que configuren el programa de Máster Universitario en Química Sostenible, tanto los impartidos en sedes comunes como los impartidos en alguna de las universidades participantes, así como un máximo de 9 créditos, previa autorización de la Comisión Académica, correspondientes a cursos de Enseñanzas Superiores Oficiales Universitarias no contempladas en el Programa o a Experiencia Laboral y Profesional.

Los cursos y seminarios correspondientes a los periodos de docencia común se impartirán preferentemente de manera intensiva y se procurará evitar el solapamiento de las fechas de impartición de los cursos que configuran el Programa en dos o más universidades firmantes del convenio con el fin de facilitar la movilidad de los estudiantes.

2. El Programa de Máster Universitario en Química Sostenible estará formado por una serie de cursos o módulos de carácter marcadamente fundamental, completados con otros de carácter más monográfico y especializado tanto de orientación profesional como de orientación investigadora. Igualmente se considerarán, cuando sea necesario para completar la formación inicial de los estudiantes, cursos o módulos de formación complementaria en Química y otras materias afines.
3. Los estudiantes que deseen optar al título de máster deberán completar 60 créditos. Aparte de los cursos intensivos, el estudiante realizará en su propia universidad las actividades prácticas propuestas en ellos así como otros módulos docentes que se desarrollen en dicha universidad y hayan sido aprobados por la Comisión Académica, siempre bajo la supervisión del tutor o tutora y del responsable del máster en la universidad correspondiente. La calificación de cada asignatura será otorgada por los profesores o profesoras de la asignatura correspondiente

Cada estudiante realizará los 18 créditos del Trabajo Fin de Máster bajo una de las tres modalidades siguientes:

- a) Realizando un trabajo de investigación bajo la dirección de un/a profesor/a doctor/a que participe en el máster.
- b) Mediante el desarrollo de una estancia práctica en una empresa o institución adecuada a los objetivos del máster y bajo la supervisión de un/a profesor/a del máster.
- c) Mediante la realización de un trabajo académicamente dirigido por un/a profesor/a de máster.
- d) La calificación será otorgada por la comisión encargada de evaluar el trabajo experimental realizado, después de su defensa pública.

#### Séptima. Condiciones académicas del Máster

1. Para ser admitido al programa se deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 1393/2007 de 29 de Octubre. De acuerdo con la normativa específica, la Comisión Académica será quien, a la vista del curriculum del solicitante, someterá a consideración de los organismos correspondientes la aceptación o no de los candidatos en el máster.
2. Los y las estudiantes que estén interesados en cursar el máster podrán preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes dentro de los periodos establecidos. En las Universidades Politécnica de Valencia y Jaume I una vez finalizado el plazo fijado, las preinscripciones serán enviadas a la comisión académica del máster de la universidad coordinadora del máster, actualmente la Universitat Jaume I.
3. Los y las estudiantes se podrán matricular en las distintas universidades participantes, pero los estudiantes de las Universitat Jaume I y de la Universidad Politécnica de Valencia se matricularán conjuntamente en una sola de ellas. Los representantes de ambas universidades en la Comisión Académica del Master definirán bienalmente y con una antelación mínima de 12 meses, la Universidad encargada de llevar a cabo la matrícula conjunta. En el primer periodo bienal, la matrícula conjunta se realizará en la Universidad Universitat Jaume I, actualmente la universidad coordinadora. La formalización de la matrícula en cada universidad significará que esta será la

encargada de gestionar todo el proceso de la actividad académica del alumno relacionada con el máster, en los términos que le sean propios, dando debida cuenta de todo ello a los coordinadores del máster. La universidad que gestione la matrícula conjunta de la Universitat Jaume I y la Universidad Politécnica de Valencia será la encargada de gestionar el proceso de la actividad académica correspondiente a cursos comunes.

No existirán más exenciones del pago de los precios públicos de matriculación en el Programa que las exclusivamente previstas en la legislación general aplicable, sin perjuicio de cualesquiera ayudas que las universidades firmantes del convenio pudieran establecer y otorgar al efecto.

4. Las universidades partícipes se comprometen a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir con garantía la docencia del máster, así como potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.
5. Las universidades participantes en el máster suscriben el sistema de garantía de calidad implementado en la universidad coordinadora.

#### **Octava. Gestión de expedientes y registro del título**

1. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de los y las estudiantes que se matriculen en el máster se realizará en la universidad en que el estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula, en el caso de las universidades Jaume I y Politécnica de Valencia la universidad que realice la matrícula conjunta, en este momento la Universitat Jaume I que es la Universidad coordinadora. En cada una de las universidades se determinará la unidad responsable de la tramitación de los expedientes de acuerdo con su normativa interna.
2. El o la estudiante tendrá los mismos derechos en cualquiera de las universidades participantes, independientemente de donde se haya matriculado, y en su condición de estudiante se le aplicará toda la normativa vigente de las universidades.
3. La expedición y registro del título será responsabilidad de la universidad en la que se encuentre matriculado el estudiante a la finalización de sus estudios.



### **Novena. Movilidad de estudiantes y de profesorado**

1. El Máster Universitario en Química Sostenible, con su carácter interuniversitario, impulsa la movilidad de los estudiantes y del profesorado del máster.
2. Los y las estudiantes matriculados en el máster serán considerados estudiantes de todas las universidades participantes pero a efectos de participación lo serán solo en la universidad en la que se han matriculado. Las universidades nos comprometemos a facilitar carné de estudiante a cada estudiante matriculado en el máster interuniversitario.

### **Décima. Condiciones económicas**

1. Todas las universidades se comprometen, en la medida de lo posible, a proponer, ante los órganos competentes de las respectivas comunidades autónomas, la misma tasa de matrícula y otros conceptos [reconocimientos, etc.].
2. Las tasas se abonarán en la universidad en la que el o la estudiante formalice la matrícula, incluidos los créditos incorporados tras haber cursado asignaturas en otra universidad.
3. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada universidad que matricule.
4. En el caso de las universidades Jaume I y Politécnica de Valencia, la distribución de los ingresos de matrícula entre las universidades participantes será proporcional al número de créditos realmente impartidos por cada una de ellas. Previamente a esta distribución, a los ingresos se les aplicará una retención del 35%, que corresponderá a la universidad coordinadora por los siguientes conceptos:
  - a) 20% en concepto de gastos de gestión.
  - b) 15% en concepto de gastos generales.
5. La universidad coordinadora elaborará una propuesta de liquidación antes del plazo del pago total de la matrícula. La Universidad de matrícula conjunta no coordinadora aprobará esta liquidación. La distribución de los ingresos se realizará sobre los cobros efectivamente recibidos. La universidad coordinadora abonará la cantidad

correspondiente a la Universidad de matrícula conjunta no coordinadora una vez finalizado el curso académico, entre los meses de septiembre y octubre.

6. No será objeto de distribución entre las universidades Jaume I y Politécnica de Valencia la hipotética cantidad que la impartición del máster pueda suponer a la universidad coordinadora, en el modelo de distribución de presupuesto que las comunidades autónomas apliquen, salvo que los mecanismos de imputación sean claramente extrapolables y, por tanto, objetivamente distribuibles.
7. Cada universidad signataria aporta al programa, sin que ello represente ningún coste para este, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, así como las estructuras de apoyo administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso.
8. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de máster interuniversitario, en su caso, se cubrirán por acuerdo de los vicerrectorados y de las gerencias de las universidades signatarias del convenio, con cargo a los fondos públicos y privados a los que se determine concurrir.

#### **Décimo primera. Sistema de calificaciones**

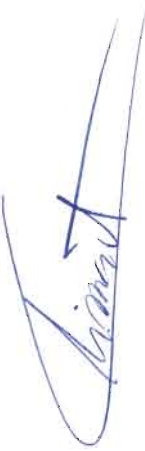
1. Las asignaturas incluidas en los programas de máster deberán calificarse de acuerdo con lo que establece la legislación vigente y se reflejarán en el expediente completo de cada estudiante. Las calificaciones serán numéricas de 0 a 10, con expresión de un decimal, a las que se añadirá la calificación cualitativa correspondiente.
2. La calificación obtenida se incluirá en el expediente académico y se transmitirá convenientemente a la universidad donde se encuentre el expediente del estudiante, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.
3. Las asignaturas cursadas por los estudiantes matriculados en cualquiera de las universidades participantes serán incorporados a su expediente.

## Décimo segunda. Intercambio de información y protección de datos

1. La colaboración interuniversitaria conlleva la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su tratamiento posterior. Por este motivo las universidades firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de la legislación en vigor en materia de protección de datos y a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para que esta protección sea real y efectiva.
2. Las gestiones académicas de cada universidad transmitirán la información de los estudiantes matriculados en su universidad a las otras.
3. Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines diferentes de los derivados de la colaboración que establecen en virtud de este convenio ningún documento ni ninguna otra información intercambiada entre las universidades durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con el fin de lo convenido en el presente documento, así como técnicas, procesos o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la mencionada relación.
4. Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán también una vez acabada la colaboración, excepto si hay consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.
5. Asimismo, las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
6. Si en el desarrollo de la colaboración establecida fuera necesario el acceso de una de las partes a datos de carácter personal contenidos en ficheros de titularidad de otra de las entidades firmantes, aquella únicamente podrá tratar tales datos con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la colaboración establecida y conforme a las instrucciones de la entidad responsable del fichero, asumiendo la posición de encargado del tratamiento, según el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal [LOPD]. Si el tratamiento de estos datos se produce, el encargado del tratamiento estará obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD sobre acceso a los datos por cuenta de terceros:

- A no utilizar ni a tratar estos datos de carácter personal con una finalidad diferente de la mencionada y a no comunicarlos a terceras personas, ni tan siquiera para su conservación, y, en especial, a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información sobre estos datos.
  - A garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad que se establezcan de conformidad con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
7. Una vez finalizada la relación de colaboración, los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso el encargado del tratamiento deberán ser destruidos o devueltos al responsable del fichero, igual que cualquier documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
8. Todo lo expuesto no será obstáculo para que las entidades firmantes puedan integrar en sus propios ficheros datos de los interesados a los que se acceda como encargado del tratamiento, siempre que dicha actividad se ejerza conforme a la normativa en materia de protección de datos.
9. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del encargado del tratamiento le hará responder personalmente de las infracciones que cometió como si ocupase la posición de responsable del tratamiento.



#### Décimo tercera. Vigencia



Este convenio entrará en vigor en el curso 2015/2016 y estará vigente mientras las universidades suscriptoras no manifestemos la voluntad conjunta de extinguirlo. Se prorrogará automáticamente cada curso académico siempre que no exista una denuncia por escrito del convenio por alguna de las partes.

#### Décimo cuarta. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio deberá ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en el que se quieran introducir las posibles modificaciones, salvo que las modificaciones requieran la presentación de una nueva memoria y firma de un nuevo convenio



#### **Décimo quinta. Causas de extinción del convenio**

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. el mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- b. la expiración del plazo de duración inicial o la prórroga.
- c. la decisión de una de las Universidades firmantes del convenio

No obstante, la decisión de resolver el convenio por una de las universidades no implicará necesariamente la extinción del mismo entre las restantes.

#### **Décimo sexta. Incorporación de otras universidades**

El programa oficial de máster objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en cursos futuros siempre que acepten todos los términos del presente acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan en el mismo. La incorporación de otras universidades conllevará, en todo caso, un nuevo planteamiento del máster y deberá documentarse a través de un anexo en el que figuren la aceptación de las cláusulas y de los compromisos por parte de la nueva universidad, con las firmas de conformidad de los representantes legales de todas las universidades que, en el momento de la adhesión, participen en el programa.

En este sentido, esta modificación conllevará una nueva verificación de la memoria de los programa y, por tanto, la programación del máster quedará condicionada a la aprobación de la consecuente modificación de la memoria, del convenio y del nuevo título académico.

#### **Décimo séptima. Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio**

Extinguido el convenio, los estudiantes que cursen los estudios tendrán la posibilidad de finalizarlos conforme al título verificado, según el proceso de extinción de títulos y de conformidad con lo establecido en la memoria y de acuerdo con las normativas generales de las universidades participantes.

#### **Décimo octava. Jurisdicción competente**

Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se encuentra excluido de la aplicación de la ley de contratos del sector público, Ley 30/2007, de acuerdo con su artículo 4.

Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Interuniversitaria de Coordinación Académica. Si no se pudiese conseguir este acuerdo, las posibles controversias se resolverán como dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### Décimo novena. Enlaces

Las universidades firmantes se comprometen a incluir, en las secciones correspondientes de las páginas web oficiales, enlaces directos al portal web de las otras partes del convenio.


#### Vigésima. Notificaciones

La universidad coordinadora trasladará copia de la resolución de verificación, una vez reciba la notificación, y de los informes de seguimiento del máster de cada curso académico a los rectorados de las universidades participantes, así como cualquier otra resolución y/o información que afecte al máster.

En prueba de conformidad, las partes firmamos este convenio, por sextuplicado, en el lugar y en la fecha señalados en el pie.



Reg. N.º  
CV246/2014

  
D. Francisco José Mora Mas  
Rector Universidad Politécnica de Valencia  
D. Esteban Morcillo Sánchez  
Rector Universitat de València  
D. Segundo Píriz Durán  
Rector Universidad de Extremadura  
D. Vicent Climent Jordà  
Rector Universitat Jaume I

Valencia, 28 de octubre de 2014